

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/4580/2022/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
MEDELLÍN DE BRAVO, VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA
RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA
MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **300551622000069**, debido a que se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia.	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	4
CUARTO. Efectos del fallo.....	10
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	10

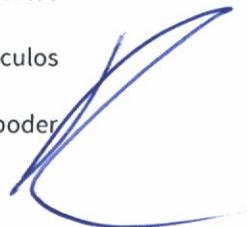
ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El dieciocho de octubre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Medellín de Bravo, Veracruz, en la que requirió la información que enseguida se indica:

Excelente tarde.

A través de la presente plataforma y con relación a las leyes generales de transparencia, solicito proporcione por este mismo medio la siguiente información y documentación siguiente:

1. ¿Quién o qué Unidad Administrativa municipal tiene la atribución y/o facultad de poder realizar maniobras de arrastre de vehículos?
2. ¿Quién o qué Unidad Administrativa municipal tiene la atribución y/o facultad de poder realizar maniobras de arrastre de vehículos Y EN QUÉ UBICACIÓN FÍSICA SE RESGUARDAN?
3. ¿Quién o qué Unidad Administrativa municipal tiene la atribución y/o facultad de poder realizar maniobras de arrastre de vehículos Y QUÉ TARIFA EXISTE DENTRO DE LA UBICACIÓN FÍSICA EN LA QUE SE RESGUARDAN LOS VEHÍCULOS?
4. ¿Quién o qué Unidad Administrativa municipal tiene la atribución y/o facultad de poder realizar maniobras de arrastre de vehículos Y EN QUÉ LUGAR Y UNIDAD ADMINISTRATIVA SE DEBE REALIZAR EL PAGO POR USO DE SUELO DE DONDE SE RESGUARDAN LOS VEHÍCULOS?
5. En caso de existir una empresa contratada para el resguardo de los vehículos ¡PROPORCIONAR EL INSTRUMENTO LEGAL!
6. En caso de existir una empresa contratada para el resguardo de los vehículos ¡PROPORCIONAR EL INSTRUMENTO LEGAL QUE AMPARE LAS TARIFAS DE COBRO!
7. ¿Quién o qué Unidad Administrativa municipal tiene la atribución y/o facultad de poder realizar maniobras de arrastre con los vehículos en caso de faltas administrativas?



8. ¿Quién o qué Unidad Administrativa municipal tiene la atribución y/o facultad de solicitar una maniobra de arrastre de vehículos estacionados?
9. ¿Quién o qué Unidad Administrativa municipal tiene la atribución y/o facultad de solicitar una maniobra de arrastre de vehículos estacionados en caso de faltas administrativas?
10. En caso de estar subrogada las actividades, funciones y/o atribuciones de alguna unidad Administrativa municipal con relación a las maniobras de arrastre ¿qué empresa está contratada o subcontratada para realizar las maniobras de arrastre de vehículos estacionados?
11. En caso de estar subrogada las actividades, funciones y/o atribuciones de alguna unidad Administrativa municipal con relación a las maniobras de arrastre ¿qué empresa está contratada o subcontratada para realizar las maniobras de arrastre de vehículos que hayan cometido faltas administrativas?
12. En caso de existir una empresa contratada para realizar las maniobras de arrastre de vehículos estacionados ¿Qué instrumento legal respalda la prestación de dichos servicios?
13. En caso de existir una empresa contratada para realizar las maniobras de arrastre de vehículos estacionados ¿PROPORCIONAR EL INSTRUMENTO LEGAL!
14. En caso de existir una empresa contratada para realizar las maniobras de arrastre de vehículos estacionados ¿qué o quiénes regulan las tarifas de dichas empresas contratadas o subcontratadas para realizar las maniobras de arrastre de vehículos estacionados?
15. En caso de existir una empresa contratada para realizar las maniobras de arrastre de vehículos estacionados ¿PROPORCIONAR EL INSTRUMENTO QUE CONTENGA LAS TARIFAS!
16. En caso de existir una empresa contratada para realizar las maniobras de arrastre de vehículos estacionados ¿PROPORCIONAR EL INSTRUMENTO QUE CONTENGA LAS TARIFAS Y EN QUÉ SUPUESTOS SE PODRÁ REQUERIR POR LA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA O UNIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EL USO DE ESTAS!
17. En caso de existir una empresa contratada para realizar las maniobras de arrastre de vehículos estacionados ¿INDICAR SI EXISTE VARIACIÓN DE LAS TARIFAS Y CUÁLES SON SUS SUPUESTOS PARA QUE ELLAS OCURRAN!
18. En caso de existir una empresa contratada para realizar las maniobras de arrastre de vehículos estacionados ¿QUIÉNES DEBEN CUBRIR EL PAGO SI NO EXISTIÓ FALTA ADMINISTRATIVA ALGUNA?
19. En caso de existir una empresa contratada para realizar las maniobras de arrastre de vehículos estacionados ¿QUIÉNES DEBEN CUBRIR EL PAGO SI EXISTIÓ FALTA ADMINISTRATIVA ALGUNA?
20. En caso de existir una empresa contratada para realizar

2. Respuesta del sujeto obligado. El veinticinco de octubre siguiente, el sujeto obligado dio respuesta, vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo escrito de la Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, al que adjuntó el oficio SEC/91/10/2022 del Secretario del Ayuntamiento.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, el veintisiete de octubre de dos mil veintidós, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.

4. Turno del recurso de revisión. En idéntica fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El siete de noviembre de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a

disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación remitiendo el oficio UTAI/144/NOVIEMBRE/2022 de la Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó el similar SEC/90/11/2022 del Secretario del Ayuntamiento.

7. Vista a la parte recurrente. El veintidós de noviembre siguiente, se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenía, ello con el señalamiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.

8. Ampliación de plazo para resolver. Por acuerdo del veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución del recurso de revisión.

9. Cierre de instrucción. El de dieciséis diciembre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no

advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó las tarifas, empresas contratadas, faltas administrativas aplicadas, marco normativo y áreas competentes dentro del Ayuntamiento, en materia de prestación del servicio de grúas y arrastre de vehículos.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta remitiendo escrito de la Titular de la Unidad Municipal de Transparencia, al cual adjuntó el oficio SEC/91/10/2022 del Secretario del Ayuntamiento, documentos que indican:

C. SOLICITANTE
PRESENTE

Con el Objeto de atender oportunamente su Solicitud de Información, recibida a través del Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia Veracruz, e identificada con número de folio 300551622000089.

"Excelente tarde.

A través de la presente plataforma y con relación a las leyes generales de transparencia, solicito proporcione por este mismo medio la siguiente información y documentación siguiente:

- 1. ¿Quién o qué Unidad Administrativa municipal tiene la atribución y/o facultad de poder realizar maniobras de arrastre de vehículos?*
- 2. ¿Quién o qué Unidad Administrativa municipal tiene la atribución y/o facultad de poder realizar maniobras de arrastre de vehículos Y EN QUÉ UBICACIÓN FÍSICA SE RESGUARDAN? [...]*

Me permito hacer de su conocimiento que en atención a su solicitud y con fundamento en lo establecido en el artículo 134 fracción II y VII, de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esta Unidad de Transparencia solicitó a la Secretaría de este Sujeto Obligado, la Información requerida; dicha área da respuesta mediante su oficio: SEC/91/10/2022, mismo que se anexa a la presente.

Así mismo, y con fundamento en lo establecido en el Artículo 145 fracción III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el que se establece "Que la información no se encuentre en los archivos, orientando al solicitante sobre el sujeto obligado a quien deba requerirla".

Por lo antes mencionado, hago de su conocimiento que este sujeto obligado no cuenta con la información solicitada, dicha información posiblemente se encuentre en Transito Estatal

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


L.E. AZARY HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

OFICIO: SEC/91/10/2022
ASUNTO: CONTESTACIÓN

LE AZARY HERNANDEZ HERNANDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES DEL AYUNTAMIENTO DE MEDELLÍN DE BRAVO
PRESENTE

Por medio del presente y en atención al oficio UTAI/087/OCTUBRE/2022, mediante el cual se solicita se proporcione quien o que unidad administrativa municipal tiene la atribución o facultad de poder realizar maniobras de arrastres de vehículos, resguardar vehículos, tarifas de cobro por multas y pagos por uso de suelo, entre otras. Me permito informarle que luego de realizar una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos que obran dentro de esta secretaría municipal no se encontraron convenios o contratos con alguna empresa o particular que pueda realizar las actividades antes mencionadas y solicitadas, así como no contamos con área administrativa municipal que tenga tales atribuciones, las cuales son realizadas directamente por Transito Estatal.

Sin otro particular por el momento, agradezco su atención y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MEDELLÍN DE BRAVO, VER; A 24 DE OCTUBRE DEL 2022


C. RUBÉN JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

SECRETARÍA

Inconforme con la respuesta, el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando los agravios siguientes:

H. Ayuntamiento Medellín de Bravo, Veracruz. Presente Con relación a la respuesta proporcionada por esa Unidad de Transparencia, en el supuesto de suponer sin conceder que, los instrumentos legales que amparen la operación de maniobras y arrastre de vehículos por una empresa subrogada o no, mi petición y solicitud de información no únicamente versa sobre la existencia contractual de ellos, si no también conforme las actividades, funciones y atribuciones del personal de tránsito adscrito a esa entidad municipal, mismas que no se atienden en su respuesta y únicamente se centraron en la parte contractual. Por lo anterior, solicito en términos de las Leyes Generales de Transparencia a nivel Federal y aquella que compete al Estado de Veracruz, se atiendan los diversos cuestionamientos que realicé en mi petición de información y documentación, misma que adjunto de nueva cuenta a la presente. [sic]

Visto lo anterior, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación a través del oficio UTAI/144/NOVIEMBRE/2022 de la Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó el similar SEC/90/11/2022 del Secretario del Ayuntamiento, como se observa:

Oficio No. UTAI/144/NOVIEMBRE/2022
Medellín De Bravo, Ver; a 18 de noviembre de 2022
ASUNTO: IVAI-REV/4580/2022/I

MTRA. NALDY PATRICIA RODRIGUEZ LAGUNES
COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO VERACRUZANO
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
PRESENTE

Por medio del presente, derivado de la notificación a través del sistema de comunicación con los sujetos obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia de fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós, relativa al recurso de revisión con número de expediente IVAI-REV/4580/2022/I, relacionada con la solicitud de información 300551622000069, por lo antes señalado, comparezco en tiempo y forma ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, exponiendo y señalando lo siguiente:

1.- Se acreditó personería mediante el oficio UTAI/068/SEPTIEMBRE/2022 en el cual se remite el Nombramiento expedido con fecha 12 de agosto del presente año, donde el C.P. Marcos Isleño Andrade, designa a la L.E. Azary Hernández Hernández como Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de este Sujeto Obligado; mismo que fue aprobado mediante acuerdo, en la Sesión de Cabildo celebrada en fecha doce de agosto del presente año.

2.- Con base a lo establecido en el artículo 194 de la citada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las notificaciones respecto del presente recurso de revisión, podrán ser practicadas a través del Sistema de Comunicación de la Plataforma Nacional de Transparencia o al correo transparencia.medellin2022@outlook.com.

3.- No tengo conocimiento sobre los actos que expresa la parte recurrente, se haya interpuesto algún recurso o medio de defensa ante los tribunales del Poder Judicial del Estado o del Poder de la Federación.

4.- Como parte del procedimiento de Sustanciación del Recurso de Revisión antes citado, y con el objeto de ofrecer los alegatos y aportar las pruebas pertinentes, esta Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales solicito a la

Secretaría de este sujeto obligado mediante el Oficio No. UTAI/107/NOVIEMBRE/2022, información para dar atención al Recurso de Revisión IVAI-REV/4580/2022/I, dicha área da contestación por medio del oficio SEC/90/11/2022, mismo que se anexa como pruebas necesarias y manifestaciones que a su derecho convengan.

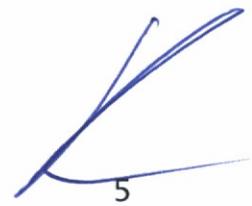
Sin otro particular momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


L.E. AZARY HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES



C.c.p. ARCHIVO


5

OFICIO: SEC/90/11/2022
ASUNTO: CONTESTACIÓN

**L.E. AZARY HERNANDEZ HERNANDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES.
PRESENTE:**

Por medio de la presente doy puntual contestación a su Recurso de Revisión con número de Expediente IVAI-REV/4580/2022/1, del cual informo nuevamente que luego de realizar una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos que obran dentro de esta Secretaría Municipal no se encuentran convenios o contratos con alguna empresa o particular que pueda realizar las actividades antes mencionadas y solicitadas en su oficio UTA/087/OCTUBRE/2022, al igual que no contamos en este departamento de Secretaría Municipal con archivos o documentos físicos que contengan información relacionada a dichas actividades, funciones y atribuciones de tránsito adscrito a esta entidad municipal, las cuales son realizadas directamente por Tránsito Estatal.

Sin otro particular, agradezco la atención que brinde a la presente; quedando a sus respetables órdenes.

ATENTAMENTE
MEDELLÍN DE BRAVO, VER., A 14 DE NOVIEMBRE DE 2022.



14/11/22
12:16 am



C. RUBÉN JIMÉNEZ OBREGÓN
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **infundados** acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo peticionado por el particular constituye información pública y se encuentra vinculado con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV, 15, fracciones XXVII y XXVIII, inciso a), numeral 7, e inciso b), y 16, apartado II, inciso j) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Además, el sujeto obligado pudiera generar y/o resguardar la información peticionada, ello de acuerdo a lo establecido en los artículos 35, 36, 40, 48 y 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

Ley Orgánica del Municipio Libre

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

XXV. Tener a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos municipales:

...

h) Seguridad pública, policía preventiva municipal, protección civil y tránsito;

...

Artículo 36. Son atribuciones del Presidente Municipal:

...

XXV. Tener bajo su mando al personal que preste en el municipio el servicio público de tránsito, cuando éste se encuentre a cargo del Ayuntamiento;

...

Artículo 40. El Ayuntamiento tendrá las Comisiones Municipales siguientes:

...

IV. Tránsito y Vialidad;

...

Artículo 48. Son atribuciones de la Comisión de Tránsito y Vialidad:

I. Intervenir en la planeación de los servicios de vigilancia y control del tránsito de vehículos;

II. Promover acciones de vialidad tendientes a la protección de los peatones;

III. Gestionar la instalación de señalamientos, nomenclatura vial, y áreas de estacionamiento de vehículos;

...

Artículo 70. Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento:

I. Estar presente en las sesiones del Ayuntamiento con derecho a voz y levantar las actas al terminar cada una de ellas;

II. Dar cuenta diariamente de todos los asuntos al Presidente para acordar el trámite que deba recaer a los mismos;

...

V. Expedir las copias, credenciales y demás certificados que acuerde el Ayuntamiento, así como llevar el registro de la plantilla de servidores públicos de éste;

...

Lo anterior en concordancia a lo normado en los numerales 1, 2, 17, 110 y 111 de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a saber:

Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y observancia general en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y tiene por objeto regular el tránsito de vehículos y personas en las vialidades que no sean de competencia federal, así como el estacionamiento de vehículos, la seguridad vial y sus organismos auxiliares.

Artículo 2. Los Ayuntamientos aplicarán y vigilarán el estricto cumplimiento de esta Ley, por conducto de las unidades administrativas de tránsito y seguridad vial o su equivalente, y ajustarán a las disposiciones de la misma sus reglamentos en la materia. Podrán prestar el servicio público de tránsito directamente o de manera coordinada con el Gobierno del Estado.

Quando el servicio se transfiera por convenio al Gobierno del Estado, la aplicación de la Ley y su Reglamento se realizará a través de la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública.

Artículo 17. Conforme a lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado, así como las leyes que de ambas emanen, los ayuntamientos tendrán a su cargo el servicio público de tránsito municipal, con la denominación que cada uno determine y, en su caso, podrán suscribir convenios de coordinación con el Gobierno del Estado para ceder, de manera temporal, la prestación del servicio de tránsito y seguridad vial al Ejecutivo a través de la

Secretaría, o bien, para que éste se preste o ejerza de manera conjunta y coordinada entre ambos órdenes de gobierno.

Artículo 110. Son servicios auxiliares de la seguridad vial los siguientes:

- I. Vehículos de carga especializada para el arrastre y salvamento de vehículos;
- II. Depósito de vehículos; y
- III. En general, los que auxilien y complementen la seguridad vial.

Artículo 111. El Gobierno del Estado dotará a la Secretaría de los servicios auxiliares necesarios para prestar el servicio, dentro de sus posibilidades presupuestales; en caso de ser insuficientes los servicios auxiliares de la seguridad vial, el Secretario, previa convocatoria pública, podrá otorgar autorizaciones a personas físicas o morales, para prestar dichos servicios, en los términos previstos por esta Ley, su Reglamento y las demás disposiciones legales en la materia. Las autorizaciones no serán transferibles a terceros.

Los ayuntamientos, mediante convenio con el Gobierno del Estado, podrán operar y administrar el servicio de grúas en los términos que suscriban, siempre que sus capacidades técnica y presupuestal así lo permitan.

De la normatividad transcrita se observa que los Ayuntamientos tienen a su cargo la función de tránsito municipal, la Comisión de Tránsito y Vialidad planea y vigila la prestación de dicho servicio mientras que el Presidente Municipal está a cargo del personal que ejecute. No obstante, los Ayuntamientos podrán celebrar convenio con el Gobierno del Estado a efecto que, de manera temporal, los primeros deleguen al segundo las atribuciones que tienen en materia de tránsito y vialidad, al actualizarse ese supuesto las funciones serán realizadas por la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial de la Secretaría de Seguridad Pública.

Entre los servicios auxiliares en materia de seguridad vial se encuentran los de vehículos de carga especializada para el arrastre, salvamento y depósito de vehículos, mismo que está a cargo, de manera ordinaria, de la misma Secretaría de Seguridad Pública, sin embargo, los Ayuntamientos podrán operar el servicio de grúas, siempre y cuando se encuentren en posibilidades para ello y se celebre un convenio con el Gobierno del Estado.

Durante el procedimiento de acceso la Titular de la Unidad de Transparencia requirió el pronunciamiento del Secretario del Ayuntamiento, servidor público que conoce la estructura orgánica del sujeto obligado además de asistir y dar fe de las sesiones de Cabildo, por lo que se cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015¹ de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Durante el procedimiento de acceso el Secretario del Ayuntamiento informó la imposibilidad de proporcionar la información peticionada toda vez que ésta no se encuentra en posesión del sujeto obligado, por lo que se precisó lo siguiente:

- No se ha llevado a cabo contratación o firma de convenio con ninguna empresa para llevar a cabo el servicio de arrastre y/o resguardo de vehículos.
- Dentro de la estructura orgánica del Ayuntamiento no existe un área que pueda satisfacer la pretensión del ciudadano, toda vez que el servicio de tránsito y vialidad se encuentra a cargo del Gobierno del Estado.

En adición, la Titular de la Unidad de Transparencia orientó al particular a dirigir su solicitud ante la oficina de tránsito estatal, es decir, ante la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial de la Secretaría de Seguridad Pública, lo anterior en términos del artículo 145, fracción III de la Ley 875 de la materia, el cual indica:

Artículo 145. Las Unidades de Transparencia responderán a las solicitudes dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción, notificando:

...

III. Que la información no se encuentra en los archivos, orientando al solicitante sobre el sujeto obligado a quien deba requerirla.

...

Cabe precisar que el sujeto obligado compareció al medio de impugnación ratificando su respuesta inicial en el sentido de no generar ni resguardar la información peticionada, pues ésta es competencia de la Secretaría de Seguridad Pública.

En efecto, este Instituto determina que la respuesta inicial satisfizo el derecho de acceso del ahora recurrente toda vez que desde el procedimiento de acceso se informó

¹ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>

que el Ayuntamiento no cuenta con área alguna que pudiera generar lo peticionado ya que es el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Seguridad Pública, es quien ejecuta las funciones de tránsito y vialidad en el territorio del Ayuntamiento, situación que se encuentra contemplada en la Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es decir, existe un Convenio que establece la transferencia de los servicios multicitados.

No se debe perder de vista que, respecto del servicio de grúas, la competencia primigenia la tiene el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Seguridad Pública, por lo que solo en el caso que los Ayuntamientos lo soliciten y estén en aptitudes para ello, se celebrará un convenio para ceder en su favor dicho servicio, empero, el Secretario informó que en la estructura orgánica no existe un área que pueda satisfacer la pretensión del solicitante, por lo que se deduce que el sujeto obligado no solicitó convenio ni lleva a cabo el servicio auxiliar de grúas.

Sirve de apoyo en el caso concreto, el contenido de las tesis de rubro: “BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO”; “BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA” y; “BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO”.

Así, la respuesta fue proporcionada en términos del último párrafo del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia, el cual indica que los sujetos obligados solo entregarán la información que se encuentre en sus archivos, resultando que se informó sobre aquella documentación que no obra en su poder, además de orientarlo ante el sujeto obligado competente.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al ser infundados los agravios materia de estudio, lo procedente es confirmar la respuesta del sujeto obligado. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

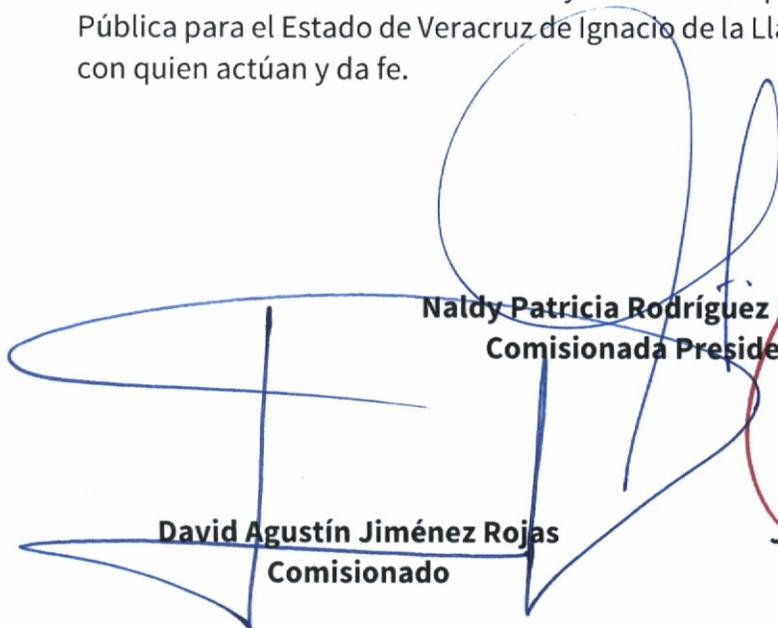
PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

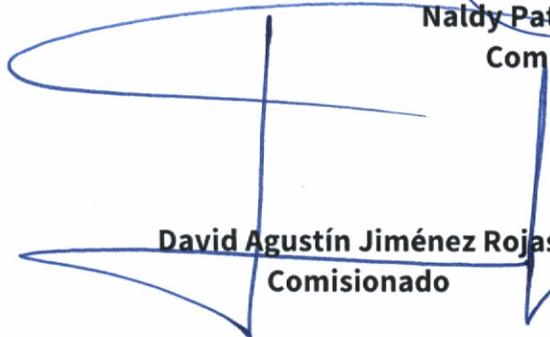
SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875

de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.


Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta


David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado


José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado


Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de acuerdos